UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

VULNERACIÓN DE DERECHOS DE LAS PERSONAS DETENIDAS COMO CONSECUENCIA DE LAS NOTICIAS VIRALES REALIZADAS POR LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

KATHERINE ELIZABETH RODRÍGUEZ GÓMEZ

GUATEMALA, AGOSTO DE 2024

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

VULNERACIÓN DE DERECHOS DE LAS PERSONAS DETENIDAS COMO CONSECUENCIA DE LAS NOTICIAS VIRALES REALIZADAS POR LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

KATHERINE ELIZABETH RODRÍGUEZ GÓMEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
Y LOS TÍTULOS PROFESIONALES DE ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, agosto de 2024

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO:	M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Vacante
VOCAL II:	Lic. Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Lic. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO:	Lic. Wilfredo Eliú Ramos Leonor

TRIBUNAL QUE PRÁCTICO
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL

PRIMERA FASE:

Presidente:	Lcda. Dámaris Gemali Castellanos Navas
Vocal:	Lic. Ruben Castillo Mazariegos
Secretario:	Lcda. Ana Judith Lopez Peralta

SEGUNDA FASE:

Presidente:	Lic. David de Paz
Vocal:	Lcda. Doris Anabela Gil Solis
Secretario:	Lic. Armando Mendoza

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala, 24 de junio del 2022

Atentamente pase al (a) Profesional, **ERIKA ANAITE ORTIZ RAMIREZ**
Para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante **KATHERINE ELIZABETH RODRÍGUEZ GÓMEZ**, con carné: **201801890** intitulado: **VULNERACIÓN DE DERECHOS DE LAS PERSONAS DETENIDAS COMO CONSECUENCIA DE LAS NOTICIAS VIRALES REALIZADAS POR LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN .**

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS
Jefe (a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FAC. DE C.C. J.J. Y S.S.
UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS
GUATEMALA, C. A.

JPTR

Fecha de recepción 15 / 07 / 2022 (f) _____
Asesor (a)
(Firma y sello)

Lcda. Erika Anaite Ortiz Ramirez
Abogada y Notaria

Licda. Erika Anaite Ortiz Ramírez
Abogada y Notaria
Cel. 5691-8292
Lote 41 Ciudad Satélite, Santa Elena, Flores, Petén

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

Guatemala 15 de agosto de 2,022

Respetable Doctor:
Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
RECIBIDO
15 ENE. 2024
UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS
Hora:
Firma:

Apreciable Doctor:

Respetuosamente a usted informó sobre mi nombramiento como asesora de tesis de la bachiller: KATHERINE ELIZABETH RODRÍGUEZ GÓMEZ, el cual se intitula: "VULNERACIÓN DE DERECHOS DE LAS PERSONAS DETENIDAS COMO CONSECUENCIA DE LAS NOTICIAS VIRALES REALIZADAS POR LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN" Declarando expresamente que no soy pariente de la estudiante dentro de los grados de ley; por lo que me complace manifestarle lo siguiente:

I. Respecto al contenido científico y técnico de la tesis, en la misma se analizan aspectos legales, culturales y sociales importantes y de actualidad; ya que trata sobre el campo del derecho constitucional, con injerencias en el derecho penal, tomando como base las incidencias jurídicas del incumplimiento del Estado en la transgresión y vulnerabilidad de derechos fundamentales, tales como la presunción de inocencia, la imagen y seguridad jurídica y la dignidad humana, derechos tutelados por la parte dogmática de la constitución.

II. Los métodos utilizados en la investigación fueron el analítico, inductivo, deductivo y sintético, mediante los cuales la estudiante no sólo logro comprobar la hipótesis, sino que también analizó y expuso detalladamente lo relativo a las incidencias jurídicas derivada por el incumplimiento del aporte constitucional para que pueda desarrollar sus funciones la Universidad de San Carlos de Guatemala.

III. La técnica bibliográfica permitió recolectar y seleccionar adecuadamente el material de referencia relacionado al tema de investigación jurídica.

IV. La redacción de la tesis es clara, concisa y explicativa, ya que la estudiante utilizó un lenguaje técnico y comprensible para el lector: asimismo, se aplicaron las reglas ortográficas de la Real Academia Española.

V. El informe final de tesis, es una contribución científica para la sociedad y para la legislación guatemalteca principalmente en constitucional y penal, puesto que es un tema muy importante que no ha sido investigado a fondo y aun no se le ha dado una solución legal, lo que permitiría resolver muchos problemas de esta índole, brindándole eficacia, certeza y seguridad jurídica a los problemas que se presenten en el futuro sobre el abuso de poder por parte de los medios de comunicación, que limitan la transparencia y la realidad del país. En todo caso puede servir como material de consulta para futuras investigaciones.

Licda. Erika Anaite Ortiz Ramírez
Abogada y Notaria
Cel. 5691-8292
Lote 41 Ciudad Satélite, Santa Elena, Flores, Petén

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

VI. En la conclusión discursiva, la estudiante expone sus puntos de vista sobre la problemática y a la vez manifiesta que la Universidad de San Carlos a través de sus servicios devuelve parte del aporte constitucional contribuyendo de esa forma en el cumplimiento de las necesidades de la población, tales como salud, acceso a la justicia, etcétera.

La bachiller aceptó todas las sugerencias que le hice, realizando las correcciones necesarias para una mejor comprensión del tema, así mismo, a mi parecer fue necesario hacer cambios en el bosquejo preliminar de temas para un mejor análisis de las instituciones jurídicas que se abordaron, respeté sus opiniones y los aportes que planteo.

En base a lo anterior, hago de su conocimiento que la tesis cumple con todos los requisitos estipulados en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; por lo que apruebo el trabajo de investigación, emitiendo para el efecto **DICTAMEN FAVORABLE**, para que la misma continue el trámite correspondiente.

Atentamente,

Licda. Erika Anaité Ortiz Ramírez
Abogada y Notaria

Erika Anaite Ortiz Ramírez
Abogada y Notaria
Colegiado. 13819

D.ORD. 444-2024

Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, dos de mayo de dos mil veinticuatro.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante, **KATHERINE ELIZABETH RODRÍGUEZ GÓMEZ,** titulado **VULNERACIÓN DE DERECHOS DE LAS PERSONAS DETENIDAS COMO CONSECUENCIA DE LAS NOTICIAS VIRALES REALIZADAS POR LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.** Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

HMAC/JIMR

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

DEDICATORIA

A DIOS: Porque ha sido mi guía, mi protector y mi padre, por siempre conceder todos los anhelos de mi corazón, por ser mi creador, por brindarme salud, inteligencia, ha guardado mi camino y ha permitido su bendición y misericordia sobre mi vida para poder alcanzar una de las metas más significativas en mi vida.

A MI MADRE: Por ser esa mujer tan fuerte y guerrera que jamás dejo de luchar por sus hijos, por siempre escucharme y apoyarme, por aconsejarme a tomar la mejor decisión de mi vida, por ver su rostro lleno de orgullo al verme alcanzar esta meta tan esperada para ambas.

A MI PADRE (Q.E.P.D): Deseo de todo corazón que en el cielo puedas festejar este triunfo y puedas sentirte orgulloso de lo que estoy logrando, por tu amor, y por hacerme la mujer tan fuerte que hasta hoy en día soy, te llevo siempre en mi corazón y pensamientos.

A MI FAMILIA: Por ser el pilar de mi felicidad, por siempre darme aliento, por ser lo mejor y la mayor bendición de mi vida; Elizabeth Gómez,

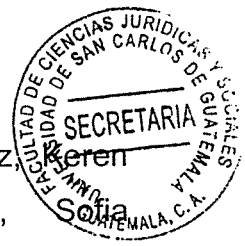

Fernando Juárez, Víctor Rodríguez, Keren Rodríguez, Emiliano Rodríguez, Sofia Madrid, a ustedes familia por extender su mano y ser parte de este sueño Jose Hernández, Lukrecia Hernández, Rafael Hernández.

A MI PAREJA:

A ti por ser la persona que toma mi mano y no me deja caer, por ser mi apoyo incondicional y la persona que cree en mi siempre, por sacrificar tu tiempo para acompañarme para que yo este segura.

A MI MEJOR AMIGA:

Wendy López, por siempre apoyarme y animarme a seguir adelante, por cuidar de mi como una madre, por ser mi condicional y una de las personas mas importantes en mi vida, esta meta la alcanzo hoy agarrada de tu mano.

A MIS MAESTROS:

Por su paciencia y dedicación, por enseñarme con el corazón y desde la vocación, por forjar en mi un carácter de éxito, por ser la base de mi formación profesional, por ser mas que mis profesores mis amigos, con todo respeto y admiración agradezco que formen parte de mi vida.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

A MIS AMIGOS:

Por marcar mi vida JUANCHO, Q.E.P.D, siempre estaré agradecida y orgullosa de poder haber formado parte de tu vida, te llevare en mi corazón por el resto de mi vida, Wendy López, Jazmín Cruz, Josué Pineda, Lic. Ernesto Velázquez, Lic. Izrael Cabrera, Oscar Taracena, Javier Sarmiento, Luis Sutúc, Diego Morales, Kimberly Zayas, por compartir sus conocimientos y apoyo, por tener un lugar en mi vida y marcar mi corazón.

A:

La gloriosa tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

PRESENTACIÓN

Se realizó una investigación científica de carácter cualitativa, desde el punto de vista del derecho procesal penal, siendo la rama que regula todo lo referente al proceso penal, principios y garantías procesales, la prueba, la forma de diligenciar la prueba. Se hace un análisis para determinar que a consecuencia de la viralización de las publicaciones de los medios de comunicación se viola el principio constitucional de presunción de inocencia, el cual es una garantía que posee toda persona a quien se le presume la comisión de un hecho delictivo. Así como la forma en que se da a conocer a la sociedad los casos criminales, se ha convertido en un tipo de criminología mediática, que está integrada y estructurada por los medios de comunicación, los cuales construyen la cuestión criminal con base en estereotipos y estigmatizaciones; mostrando información no oficial o alejada de la realidad y exagerando las noticias de relevancia criminal, de la misma manera, utilizan un lenguaje hiperbólico, hecho que repercute en el incremento de la percepción de una falta de justicia e inseguridad por parte del colectivo social.

El objeto de la tesis fue demostrar determinar que la mediaticidad de los medios de comunicación violan el principio de presunción de inocencia de las personas aprehendidas por la supuesta comisión de un hecho delictivo. El lugar de la diligencia es el Ministerio Público y los diversos órganos jurisdiccionales. Los sujetos son los sujetos procesales, así como el Ministerio Público y los órganos jurisdiccionales.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

HIPÓTESIS

La mediaticidad de los medios de comunicación violan el principio de Presunción de inocencia de las personas aprehendidas por la supuesta comisión de un hecho delictivo. Por lo que los medios de comunicación utilizan un lenguaje hiperbólico lo que ocasiona que la sociedad crea en lo que dichos transmiten. Es por ello que los medios de comunicación influyen en la percepción que se tiene de los casos criminales mediante discursos vindicativos, represivos, estereotipos criminales y repetición sistemática de noticias, mostrando como riesgo social la ineficacia de leyes, del actuar del ente que investiga y de los órganos jurisdiccionales encargados de administrar justicia en la sociedad.

COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

La hipótesis formulada al tema violación de derechos de las personas detenidas como consecuencia de las noticias virales realizadas por los medios de comunicación, se validó y se comprobó al indicar que los medios de comunicación, al dar poder a quienes hacen uso de ellos, crean saberes, verdades y subjetividades sobre la cuestión criminal, mediante la repetición sistemática de noticias de impacto, dando como resultado la elevada tasa de sensación de inseguridad y falta de justicia, el desconocimientos de realidades jurídica y sociales de los casos criminales en las clases menos poderosas y la creación de leyes penales ineficaces e innecesarias, fomentando descontrol del poder punitivo como solución a la criminalidad.

Para la comprobación de la hipótesis se utilizaron los métodos: documental y los métodos investigativos fueron los siguientes: analítico, sintético, inductivo y deductivo, que permitieron la comprobación de la hipótesis, toda vez que se logró determinar con ayuda de la información doctrinaria y legislativa, la existencia de una violación a los principios de inocencia, derecho de defensa y debido proceso por parte de los medios de comunicación al señalar a los detenidos sin conocer previamente los hechos.

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

ÍNDICE

Pág.

Introducción..... i

CAPÍTULO I

1. El proceso penal guatemalteco..... 1
   1.1. Naturaleza jurídica..... 1
   1.2. Objeto del proceso penal..... 2
   1.3. Fines del proceso penal guatemalteco..... 3
   1.4. Importancia del proceso penal..... 4
   1.5. Actos introductorios en el proceso penal..... 7
   1.5.1. Denuncia..... 7
   1.5.2. Querella..... 8
   1.5.3. Prevención policial..... 8
   1.5.4. Conocimiento de oficio..... 9
   1.6. Desarrollo de audiencia de primera declaración..... 10
   1.7. Etapa preparatoria..... 12
   1.8. Etapa intermedia..... 12
   1.8.1. Acusación..... 13
   1.8.2. Sobreseimiento..... 13
   1.8.3. Clausura provisional..... 14
   1.9. Debate oral..... 14

CAPÍTULO II

2. Principios del proceso penal..... 17
   2.1. Derechos y principios constitucionales en Guatemala..... 18

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

2.2. Principios que rigen el proceso penal..... 19
2.2.1. Principio de legalidad..... 19

Pág.

2.2.2. Principio de juicio previo..... 21
2.2.3. Principio de inocencia..... 22
2.2.4. Principio de derecho a no declarar en contra de sí mismo..... 23
2.2.5. Principio de irretroactividad de la ley..... 23
2.2.6. Principio de derecho de defensa..... 24
2.2.7. Principio de indubio pro reo..... 26
2.2.8. Principio del debido proceso..... 27
2.2.9. Principio de cosa juzgada..... 28
2.2.10. Principio de juez natural..... 29
2.2.11. Verdad real..... 30
2.2.12. Principio de imparcialidad..... 31
2.3. Principios propios del proceso penal guatemalteco..... 32
2.3.1. Principio de inmediación..... 32
2.3.2. Principio de oralidad..... 33
2.3.3. Principio de continuidad 34
2.3.4. Principio de publicidad..... 35

CAPÍTULO III

3. Derechos y garantías del sindicado..... 37
3.1. Derechos constitucionales que se relacionan con el procedimiento de aprehensión..... 37
3.2. Clasificación de la detención o aprehensión..... 38
3.3. La detención legal del sujeto..... 39
3.4. Derechos del sindicado dentro del proceso penal..... 41
3.5. Convenios y tratados que regulan la libertad del sindicado..... 43
3.5.1. Declaración universal de los derechos humanos..... 43
3.5.2. Pacto internacional de derechos civiles y políticos..... 45

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

3.5.3. Convención americana sobre derechos humanos..... 45

CAPÍTULO IV

Pág.

4. La presunción de inocencia y los medios de comunicación en Guatemala... 49
4.1. Relación entre presunción de inocencia y libertad de expresión..... 56
4.2. Aspectos generales del principio de presunción de inocencia..... 59

CONCLUSIÓN DISCURSIVA..... 63
BIBLIOGRAFÍA..... 65

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación pretende determinar que a consecuencia de la mediaticidad de los medios de comunicación se viola el principio constitucional de presunción de inocencia, el cual es una garantía que posee toda persona a quien se le presume la comisión de un hecho delictivo. Así como la forma en que se da a conocer a la sociedad los casos criminales, se ha convertido en un tipo de criminología mediática, que está integrada y estructurada por los medios de comunicación, los cuales construyen la cuestión criminal con base en estereotipos y estigmatizaciones; mostrando información no oficial o alejada de la realidad y exagerando las noticias de relevancia criminal, de la misma manera, utilizan un lenguaje hiperbólico, hecho que repercute en el incremento de la percepción de una falta de justicia e inseguridad por parte del colectivo social, lo que trae como consecuencia presión popular en la formulación de nuevas leyes y políticas criminales por parte del Estado.

Se pretende con esta investigación estudiar de qué forma y manera los medios de comunicación dan una percepción de la realidad social a la población en torno a los fenómenos criminales elevando la sensación de inseguridad y dando una impresión de ineficacia de las leyes, del ente que investiga y de los órganos jurisdiccionales encargados de administrar justicia. Así mismo, debido a que se pretende demostrar que los medios de comunicación al informar hechos criminales desde su propia percepción, ocultan otro tipo de riesgos sociales, creando mitos y paradigmas con relación al crimen, afectando de manera cognitiva y afectiva la conducta de la colectividad.

Es trascendental el tema de estudio, dado que sus resultados tratarán de mostrar que los medios de comunicación, al dar poder a quienes hacen uso de ellos, crean saberes, verdades y subjetividades sobre la cuestión criminal, mediante la repetición sistemática de noticias de impacto, dando como resultado la elevada tasa de sensación de inseguridad y falta de justicia, el desconocimientos de realidades jurídica y sociales de

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

los casos criminales en las clases menos poderosas y la creación de leyes penales ineficaces e innecesarias, fomentando descontrol del poder punitivo como solución a la criminalidad.

Siendo importante determinar la forma en que los medios de comunicación han provocado la existencia de criminología mediática Guatemala y la percepción errónea que provocan en el colectivo social sobre el actuar del sector justicia, ente investigador y de la administración pública en general, se podrá determinar que los medios de comunicación influyen en un alto grado en la percepción que tiene la población respecto de los temas criminales.

La hipótesis planteada fue: "La mediaticidad de los medios de comunicación violan el principio de Presunción de inocencia de las personas aprehendidas por la supuesta comisión de un hecho delictivo. Por lo que los medios de comunicación utilizan un lenguaje hiperbólico lo que ocasiona que la sociedad crea en lo que dichos transmiten. Es por ello que los medios de comunicación influyen en la percepción que se tiene de los casos criminales mediante discursos vindicativos, represivos, estereotipos criminales y repetición sistemática de noticias, mostrando como riesgo social la ineficacia de leyes, del actuar del ente que investiga y de los órganos jurisdiccionales encargados de administrar justicia en la sociedad.". Fue plenamente comprobada conforme el desarrollo de la investigación doctrinaria, documental y análisis de las instituciones referentes al principio de presunción de inocencia, debido proceso y derecho de defensa.

La tesis se desarrolló en cuatro capítulos. En el primer capítulo, se describe el proceso penal guatemalteco, naturaleza jurídica, y objeto del proceso penal; el segundo capítulo, principio y garantías del proceso penal, y los principios que rigen el proceso penal; en el tercer capítulo, derechos y garantías del sindicado; en el cuarto capítulo se detalla: violación al principio constitucional de presunción de inocencia. La técnica utilizada fue la documental y los métodos investigativos fueron los siguientes: analítico, sintético, inductivo y deductivo.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

CAPÍTULO I

1. El proceso penal guatemalteco

El proceso penal guatemalteco consiste en una serie de etapas que tiene como objetivo la investigación de un delito, regular la actividad jurisdiccional, la participación de los sujetos procesales con fundamento en un conjunto de normas jurídicas, principios, doctrinas e instituciones que norman esas etapas. Para lo cual se puede definir "El proceso penal es la totalidad de los actos desde que se inicia la acción penal persecutoria hasta que se determina la responsabilidad".[1]

El derecho procesal penal es "el conjunto de normas jurídicas que regulan la actividad jurisdiccional del Estado, disciplinando los actos constitutivos del procedimiento, necesarios para decidir si se debe imponer una pena o una medida de seguridad".[2]

1.1. Naturaleza jurídica

Para el efecto se puede establecer respecto a la naturaleza jurídica del proceso penal "En el proceso se da una relación de derecho público, entre el juzgado y las partes, en la que cada uno tiene derechos y obligaciones plenamente establecidos, debiendo darse para su existencia los presupuestos procesales

[1] De León Velasco, Héctor Aníbal. **Programa de derecho procesal penal guatemalteco**. Pág. 5.
[2] Módulo Instruccional Procesal Penal I. USAID Programa de Justicia. Pág. 13.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

siguientes: la existencia del órgano jurisdiccional; la participación de las partes principales; la comisión del delito".[3]

"La naturaleza jurídica del Derecho Procesal Penal, está dentro de la esfera del Derecho Procesal, considerado como una rama del Derecho Público, que estudia las normas que regulan el proceso penal. Es un derecho autónomo, pero tiene relación con otras ramas del Derecho."[4] Su naturaleza es pública, porque regula actuaciones del Estado, principalmente las actuaciones de los órganos judiciales. De conformidad con el artículo cinco del Código Procesal penal, se determina que el proceso penal guatemalteco se basa en un interés público, el que exige una sanción para el culpable.

1.2. Objeto del proceso penal

"La meta del proceso penal es, según una opinión extendida, investigar la verdad respecto del hecho punible y castigar al autor".[5] Por lo que consiste en la determinación de la verdad, por medio del ente investigador, ejecutando el proceso en el tribunal, estableciendo las etapas del mismo, mediante lo dispuesto en la ley. Garantizando el cumplimiento de la ley y la protección de las garantías de los individuos, logrando como fin el objeto; consistente en el resultado de todo lo investigado aplicando la ley penal

---

[3] Santos Cristales, Oscar Armando. **La Inconstitucionalidad en la celebración del debate cuando los jueces hacen interrogatorio a los procesados, en el tribunal de sentencia**. Pág. 98

[4] Albeño Ovando, Gladis Yolanda. **Derecho procesal penal, el juicio oral en el proceso penal guatemalteco.** Pág. 76

[5] Roxin, Claus y otros. **Introducción al derecho penal y al derecho penal procesal**. Pág. 87

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

1.3. Fines del proceso penal guatemalteco

"Los fines del proceso penal tienen como meta, al igual que los fines generales del derecho: Alcanzar el bien común, la justicia y la seguridad jurídica, aplicando la ley penal al caso concreto".[6]

La doctrina determina que el proceso penal contiene fines generales y específicos. Los generales "son los que coinciden con los del derecho penal, en cuanto tiende a la defensa social y a la lucha contra la delincuencia, y además coinciden con la búsqueda de la aplicación de la ley a cada caso concreto, es decir, investigar el hecho que se considera delictuoso y la responsabilidad criminal del acusado".[7]

En cuanto a los fines específicos, el tratadista Oscar Santos establece "tienden a la ordenación y al desenvolvimiento del proceso y coinciden con la investigación de la verdad efectiva, material o histórica, es decir, el castigo de los culpables y la absolución de los inocentes conforme a la realidad de los hechos y como consecuencia de una investigación total y libre de perjuicios. La reintegración del autor y la seguridad de la comunidad jurídica".[8]

El Código Procesal Penal, en su artículo 5 establece "El proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido; el establecimiento de la posible

[6] Albeño Ovando, Gladis Yolanda. **Óp. Cit**. Pág. 78
[7] Santos Cristales, Oscar Armando. **Óp. Cit**. Pág. 99
[8] **Ibid.** Pág. 100

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de la misma. La víctima o el agraviado y el imputado, como sujetos procesales, tienen derecho a la tutela judicial efectiva. El procedimiento, por aplicación del principio del debido proceso, debe responder a las legítimas pretensiones de ambos".

1.4. Importancia del proceso penal

La importancia del proceso penal radica en la necesidad de la sociedad, en la búsqueda de aplicación de justicia, como efecto para contrarrestar la delincuencia. El incremento infortunado del crimen, tanto común como organizado, precisa de medios jurídicos idóneos y modernos como respuesta equivalente del Estado a tal fenómeno. En caso contrario, es decir, que la delincuencia moderna fuese combatida con procedimientos atrasados, complejos, escritos, secretos, conculcadores de derechos humanos, seguramente la impunidad sería la consecuencia lógica.

Así como el valor justicia prevalece en una sociedad que pretende una sana convivencia pacífica como principio de derecho, subordinándose los ciudadanos al imperio de la ley, también es necesario, asimismo, contar con una forma eficaz de juzgar a aquellos sujetos que infraccionan la ley, en especial en materia penal, en cuyo caso, se debe utilizar el proceso penal. He allí el primero de los sistemas que se estudia. Se dice que el Derecho es suficiente como consecuencia del desarrollo de la sociedad, en primer lugar, porque el legislador describe los delitos

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

y fija las penas, así como las instituciones afines, puede agregarse que el legislador al crear una norma sustantiva penal, como resultado para su aplicación crea también la norma adjetiva, misma que deberá estar en precisión de la función que corresponda al Estado. "El Derecho Procesal Penal es el conjunto de normas y doctrinas que regulan el proceso penal en toda su sustanciación".[9]

Desde luego el derecho procesal penal es un instrumento del Sistema Penal, ideado para resolver un conflicto de intereses, que surge no entre partes, sino entre la misma sociedad, debido al interés en que se castigue a los culpables, así como evitar la condena de los inocentes, se puede decir que es un derecho justo al perseguir se condene a los culpables y absolver a los inocentes.

La política criminal debe entonces, debe auxiliarse para el cumplimiento de sus fines y objetivos, del proceso penal, pero de conformidad con el Estado vigente, la época y eventos que condicionan a la misma, y por ello, así también será el sistema o régimen procesal subsistente. Sin embargo, y en garantía del sistema vigente en nuestra legislación, se puede decir que: es un progreso sustantivo el alcanzado por el Decreto Número 51-92 del Congreso de la República, al dejar atrás el sistema inquisitivo.

La función penal, por consiguiente, se desenvuelve en el sentido de determinar la existencia de un delito, formulando la acusación para la aplicación de la ley penal. El derecho procesal penal evoluciona a grandes pasos, porque pretende estar en

[9] De Mata, J. Y de León H. **Curso de derecho penal guatemalteco.** Pág. 87

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

paralelo al desarrollo general de la sociedad, debido a que procura atender de las exigencias de la sociedad en el momento preciso. Sin embargo, en ocasiones surgen etapas precarias en la historia de la humanidad, y para su demostración el oscurantismo en el período de la inquisición.

Uno de los ejemplos más emblemáticos de esto, lo constituye el ejercicio de la acción penal, por cuanto es el Ministerio Público el encargado de ejercer la persecución penal, y ya no el juez como lo era en el sistema de mérito, por consiguiente, puede apreciarse un procedimiento democrático y además respetuoso de la separación de funciones, porque no es el ente juzgador el mismo que investiga y luego juzga, sino que, idóneamente la investigación para el esclarecimiento de los hechos, corresponde al ente acusador.

Es un instrumento jurídico adjetivo indispensable, que conjuntamente con el derecho penal, son corresponsales de la política criminal del Estado y que comúnmente se le denomina justicia penal. "Tanto en la doctrina como en la legislación moderna, proceso no es lo mismo que procedimiento. Aunque ambos son objeto de regulación del derecho procesal penal, se entiende por procedimiento: el orden que se debe observar en la tramitación total o parcial, o sea, el camino que se debe seguir por imperio de la ley aunque también se considera como tal, el método que observa la autoridad policial en la investigación preliminar o el Ministerio Público en la directa".[10]

[10] Binnder, A. **Proceso penal, departamento de capacitación del Ministerio Público.** Pág. 55

En general, por proceso penal se interpreta como el conjunto de actividades y formas mediante las cuales los órganos encargados de impartir justicia, previamente establecidos en ley, observando ciertos requisitos, actúan, juzgando la aplicación de la misma en cada caso concreto.

1.5. Actos introductorios en el proceso penal

Son aquellos por medio de los cuales se pone en conocimiento de las autoridades correspondientes, la realización de un hecho delictivo que amerita poner en movimiento el engranaje de la justicia penal.

1.5.1. Denuncia

De conformidad con el artículo 297 del Código Procesal Penal, la denuncia es la comunicación por escrito u oralmente, a la policía, al Ministerio Público o al Tribual el conocimiento que una persona tenga acerca del conocimiento de un delito de acción pública. Consiste en el acto de comunicar oralmente o por escrito el conocimiento que se tenga sobre la comisión de un hecho que tiene las características de ser delito o falta.

Acerca del contenido de la denuncia el artículo 299 del código procesal penal establece que en lo posible contendrá: el relato circunstanciado del hecho, con indicación de los partícipes. Siendo importante el acto introductorio para iniciar el proceso penal.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

1.5.2. Querella

"Acto por medio del cual una persona pone en conocimiento al órgano jurisdiccional de la comisión de un hecho delictivo, se presenta por escrito ante el juez contralor de la investigación y éste la remitirá al Ministerio Público para los efectos de la investigación".[11] En otras palabras, la querella no es una simple declaración de un hecho delictivo sino es la voluntad manifiesta de ser también parte acusadora en el proceso penal, es decir de participar directamente. Es sin duda, la institución legal que permite a las personas agraviadas ejercer la acción penal junto con el Ministerio Público o, incluso, sin él en los casos que se aplica a la acción privada.

1.5.3. Prevención policial

El tratadista Carlos Muñoz establece "Ésta es la que hace todo agente policial que tenga conocimiento de un hecho que pudiese ser calificado como falta o delito".[12] El código procesal penal, en el artículo 304 establece que los funcionarios y agentes policiales que tengan noticia de un hecho perseguible de oficio, informarán en seguida detalladamente al Ministerio Público y practicarán una investigación preliminar, para reunir o asegurar con urgencia los elementos de convicción y evitar la fuga u ocultación de los sospechosos. Asimismo, la prevención policial, tiene lugar cuando los agentes de Policía Nacional Civil tienen

[11] Muñoz Solares, Carlos Alberto. **Evidencia que exige un veredicto**. Pág. 14
[12] **Ibid.** Pág. 15

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

conocimiento de un hecho delictivo de acción pública e inician las investigaciones preliminares con la finalidad de asegurar los elementos de convicción necesarios, para evitar la fuga u ocultación de los sujetos sospechosos. Ocurre cuando los agentes de policía toman nota directa de un supuesto hecho delictivo, interviniendo al presentarse en el lugar donde se ha cometido un delito, los agentes deben informar enseguida y detalladamente al Ministerio Público o al órgano jurisdiccional y realizar una investigación preliminar, para reunir con urgencia los elementos de convicción y evitar la fuga u ocultación de los sospechosos.

En el marco del sistema de justicia guatemalteco y de acuerdo a su uso más común, se entiende a la prevención policial, como el informe detallado que rinden los agentes de Policía Nacional Civil, en los casos en que aprehenden a quien sorprenden en delito flagrante, informe que junto a la persona aprehendida ponen a disposición del juez competente, al respecto el código procesal penal, establece en el artículo 257 que hay flagrancia cuando "la persona es sorprendida en el momento mismo de cometer el delito o cuando la persona es descubierta instantes después de ejecutado el delito, con huellas, instrumentos o efectos del delito que hagan pensar fundadamente que acaba de participar en la comisión del mismo".

1.5.4. Conocimiento de oficio

Ocurre cuando sucede un hecho delictivo y el Ministerio Público conoce del mismo, iniciando una investigación preliminar sin requerimiento alguno, en donde,

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

de existir los elementos suficientes para considerar que es un delito o falta presenta al juez contralor de la investigación, una solicitud de orden de aprehensión. Un ejemplo común de este conocimiento de oficio es un acta de levantamiento de cadáver.

Al respecto de los levantamientos de cadáveres el artículo 195 del código procesal penal, establece que en caso de muerte violenta o sospechosa de criminalidad, el Ministerio Público acudirá al lugar de aparición del cadáver con el objeto de realizar las diligencias de investigación correspondientes.

1.6. Desarrollo de la audiencia de primera declaración

En el desarrollo de la audiencia de primera declaración, deben estar presentes:

a) El sindicado.

b) El juez contralor

c) El secretario o el auxiliar judicial

d) Abogado defensor

e) Representante del Ministerio Público.

f) El agraviado

g) El Abogado director o auxiliante

En cuanto al desarrollo de esta audiencia, de conformidad con los artículos 81 y 82 del código procesal penal, se puede observar el siguiente procedimiento, donde

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

se desenvuelve la forma en que se realizara la identificación del sujeto y al mismo tiempo decirle los motivos de su detención, para lo cual son los siguientes:

a) El juez explica al sindicado el objeto de la audiencia, los derechos que le asisten, además de advertirle que puede o no declarar, lo identifica con sus datos generales.
b) El fiscal a cargo, intima los hechos al sindicado.
c) Si el sindicado decide declarar, se le amonesta.
d) Se da oportunidad al fiscal y al defensor del sindicado para hacer el interrogatorio.
e) Se da oportunidad a las partes para presentar sus argumentos para ligar a proceso al sindicado; donde se puede resolver:

   a. Auto de procesamiento. El objeto del auto de procesamiento es ligar al sindicado al procedimiento toda vez que desde el momento en que se dicta este auto inicia el término de la investigación.

   b. Auto de falta de mérito, el artículo 272 del código procesal penal, establece que cuando no concurran los presupuestos para dictar auto de prisión preventiva, el juez declarará la falta de mérito y no aplicará ninguna medida de coerción, salvo que fuera absolutamente imprescindible para evitar el peligro de fuga o de obstaculización para la averiguación de la verdad. La falta de mérito significa resolver a favor del sindicado, declarando que no

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

existen motivos racionales suficientes para procesar a la persona, ni para someterla a alguna medida de coerción.

1.7. Etapa preparatoria

Es la fase del proceso penal sometida al órgano jurisdiccional que sirve de preparación para el debate, por lo que la definen como "el conjunto de actos procesales encaminados a preparar el juicio y practicados para averiguar y hacer constar la preparación de los delitos y faltas con todas las circunstancias que puedan influir en su calificación, y la culpabilidad de los autores de los mismos, asegurando sus personas y las responsabilidades pecuniarias de los mismos".[13] De acuerdo a esta definición el objeto de esta etapa es esclarecer los hechos punibles, determinando la participación de las personas, debiendo estar a cargo de ella el Ministerio Público como órgano encargado de la persecución penal.

1.8. Etapa intermedia

"La fase intermedia, como su nombre lo indica, es una fase procedimental entre la investigación y el juicio oral, cuya función principal consiste en determinar si concurren los presupuestos procesales que ameritan la apertura del juicio penal".[14] La fase intermedia tiene como finalidad discutir sobre la pertinencia del requerimiento fiscal o acto conclusivo presentado por el Ministerio Público

[13] Cardona Rodríguez, Marvin Augusto. **Estudio legal de las causas de cese como suspensión e interrupción del juicio oral y público en el derecho procesal penal de Guatemala**. Pág. 76
[14] Cardona Rodríguez, Marvin Augusto. **Óp. Cit**. Pág. 79

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

después de realizada la investigación. La fase intermedia constituye el conjunto de actos procesales cuyo objetivo consiste en la corrección o saneamiento formal de los requerimientos o actos conclusivos de la investigación. La función esencial de la fase intermedia consiste en la discusión o debate preliminar sobres los actos o requerimientos conclusivos de la investigación que presenta el Ministerio Público.

1.8.1. Acusación

Es el escrito mediante el cual el Ministerio Público en ejercicio de la acción penal pública presenta y fundamenta pretensión punitiva contra una persona determinada, a la que se le atribuye la comisión de un hecho tipificado en la ley como delito. La acusación es un pedido de apertura a juicio, por un hecho determinado y contra una persona determinada, contiene una hipótesis que deberá tener fundamento, de que el hecho podrá ser probado en el juicio.

1.8.2. Sobreseimiento

El sobreseimiento es una institución procesal por medio del cual la autoridad judicial competente declara, fundado en certeza negativa, que el delito no se cometió o, que el procesado no participó o no es responsable del mismo.

Cierra irrevocablemente el proceso con relación al imputado en cuyo favor se dicta, inhibe su nueva persecución penal por el mismo hecho y hace cesar todas las medidas de coerción motivadas por el mismo. De conformidad con el artículo

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

328 del código procesal penal, el sobreseimiento procede cuando exista evidente falta de alguna de las condiciones para la imposición de una pena, o cuando a pesar de la falta de certeza no exista razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos elementos de prueba.

1.8.3. Clausura provisional

Decisión que el juzgador tomará cuando los elementos de la investigación resultaren insuficientes para fundamentar la acusación, pero fuere probable que pudieren llegar a ser incorporados nuevos elementos de convicción. En caso de solicitarse la clausura provisional, fundadamente el Juez indicará los medios de investigación pendientes de realizar y fijará día y hora en que debe realizarse la futura audiencia intermedia, indicando la fecha de presentación del requerimiento, como lo establecen los artículos 82 y 331 del Código Procesal Penal.

1.9. Debate oral

La etapa del juicio es la más importante del proceso penal, siendo en esta fase en donde se declara por el Tribunal competente la culpabilidad e inocencia del imputado. El debate es la parte esencial del juicio oral y público, pues en el mismo intervienen directamente los sujetos procesales para que los juzgadores conozcan directamente la prueba ofrecida por las partes, conozcan las declaraciones de las partes y de los testigos, las conclusiones, las réplicas y en esa forma tengan suficientes medios de convicción para dictar una sentencia justa e imparcial.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

Es la etapa principal del proceso penal porque en ella se da el contradictorio entre los sujetos procesales, se conocen los órganos de prueba. "El debate oral se caracteriza por la inmediación entre los sujetos procesales, los órganos y medios de prueba con quienes se trata de establecer los hechos contenidos en la acusación, correspondiendo al tribunal de sentencia el análisis y valoración para establecer los extremos que lo prueban o no. De esta manera el tribunal de sentencia obtiene la visión concreta, imparcial, objetiva y directa, de cómo las partes pretenden probar sus respectivas afirmaciones".[15]

El debate en el proceso penal, es el tratamiento del proceso en forma contradictoria, oral y pública, durante el desarrollo del debate el contenido del proceso de manifiesta en toda su amplitud, pues en él los sujetos procesales pueden presentar sus pruebas y alegatos, para demostrar sus teorías.

[15] Revista Fundación Mirna Mack. **El Debate Oral en el Sistema Guatemalteco**. Pág. 21

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

CAPÍTULO II

2. Principios del Proceso Penal

Es importante establecer la finalidad de los principios que rigen el proceso penal, es por ello que "Los principios generales del derecho son aquellos Criterios fundamentales que informan el origen y desenvolvimiento de una determinada legislación que, expresados en reglas y aforismos, tienen virtualidad y eficacia propia con independencia de las normas formuladas en el plano positivo".[16]

Los principios procesales serán aquellos que se visualizan para que el proceso seguido contra el sindicado llene los requisitos y legalidades formales para que durante el mismo no se den vicios en el procedimiento, y el sindicado o imputado pueda tener la certeza de que su proceso fue llevado en la forma que estipulan las leyes y que se llenaron los requisitos esenciales para su condena o absolución, además de darle todas las oportunidades a las partes para que puedan participar en el proceso dentro del marco legal.

Los principios procesales, son postulados esenciales que guían el proceso penal, desde su inicio hasta su finalización. La aplicación de los principios, no sólo deben tener como rector las normas establecidas en la Constitución Política de la República de Guatemala, sino también los tratados y convenios, ratificados por Guatemala, en materia de derechos humanos; constituyendo en sí el marco sobre

[16] De Azua, Luis Jiménez. **Lecciones de derecho penal.** Pág. 78

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

el cual se debe desarrollar el Código Procesal Penal de Guatemala. También se puede decir que estos principios de interpretación y comprensión de la jurisdicción penal, constituyen las fórmulas de orientación del proceso en cada una de las etapas de aplicación e interpretación dentro del proceso penal.

2.1. Derechos y principios constitucionales

Los principios y garantías constitucionales son elementos, mecanismos y herramientas invaluables dentro de un sistema político, en especial, en el caso particular de Guatemala.

En el incipiente proceso por construir un modelo democrático inexistente en el pasado, la Asamblea Nacional Constituyente plasmó en el preámbulo de la actual Constitución Política de la República de Guatemala, una declaración de principios y garantías referentes al "régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz; inspirados en los ideales de nuestros antepasados y recogiendo nuestras tradiciones y herencia cultural; decididos a impulsar la plena vigencia de los Derechos Humanos dentro de un orden institucional estable, permanente y popular, donde gobernados y gobernantes procedan con absoluto apego al derecho".

A estos principios y garantías constitucionales se les conoce como derechos individuales, y se encuentran regulados en la actual Constitución Política de la República de Guatemala entre los artículos 3 al 46. Asimismo, la Constitución

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

Política de la República de Guatemala, en el Artículo 2 establece: "Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz, y el desarrollo integral de la persona".

2.2. Principios que rigen el proceso penal

Determinan el objeto del proceso penal, es decir, son aquellos que se aplican al proceso penal en sí cuando se presenta la acusación y la apertura a juicio como acto conclusivo, y a todas las otras formas de terminación del proceso, que no siguen el procedimiento común, como lo son el criterio de oportunidad, la clausura provisional, el sobreseimiento y en último caso el archivo.

2.2.1. Principio de legalidad

Este principio se refiere a que no son punibles todas aquellas acciones u omisiones que no se encuentren debidamente tipificadas como delitos en una norma, la cual ha sido creada anteriormente a los mismos, por lo que se puede indicar que el proceso penal guatemalteco: "Se basa en el desarrollo de este principio porque nadie podrá ser procesado por ningún delito si no existe una norma anterior al hecho".[17] Lo regula el artículo 2 del Código Procesal Penal, por lo que en la aplicabilidad del principio el Ministerio Público puede solicitarle al juez medidas que pueden afectar garantías constitucionales del sospechoso de un delito; por ejemplo: en cualquier forma de privación de la libertad el legislador debe

[17] Mir Puig, Santiago. **Tratado de derecho penal.** Pág. 90

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

fijar, cuándo, cómo y bajo qué circunstancia se fija la limitación. Esto lo regula minuciosamente la ley adjetiva penal guatemalteca, pues el Ministerio Público no puede por sí solo limitar la libertad, toda vez que la medida de coerción de prisión preventiva debe ser de carácter extraordinario, y el juez deberá favorecer la libertad del procesado aplicando las distintas medidas sustitutivas reguladas en el Artículo 264 del Código Procesal Penal.

Es el principio rector del proceso penal, mediante el cual se limita el poder del Estado como ente encargado de administrar justicia, y constituye una garantía para todo ciudadano, en el sentido de que sus actos no sean objeto de persecución penal si no están contemplados en la ley. Para tal principio, los juristas, entonces acordaron desarrollarlo de la siguiente manera: Como primacía en el Artículo 17 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece que: "No hay delito ni pena sin ley anterior. No son punibles las acciones u omisiones que no estén calificadas como delito o falta y penadas por ley anterior a su perpetración".

Posteriormente como ley sustantiva en el Código Penal, Decreto 17-73, en su artículo 7, que indica: "Por analogía, los jueces no podrán crear figuras delictivas ni aplicar sanciones.", para finalmente disponerlo o aplicarlo en los artículos 1 y 2, del Decreto Número 51-92 del Congreso de la República, Código Procesal Penal, como norma. Como lo indica la exposición de motivos de la emisión del Decreto Número 51-92 del Congreso de la República por celebrar sus XX años de vigencia: "El principio de legalidad, en nuestro sistema penal, comprende la

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

desjudicialización, que procede en los casos y formas señalados por la ley. El propósito es dar salida rápida a casos en que no esté amenazada objetivamente o subjetivamente la seguridad ciudadana, así como obligar la persecución de las actuaciones de persecución e investigación del Ministerio Público en los crímenes que afectan la paz social y la convivencia entre guatemaltecos.

2.2.2. Principio de juicio previo

Es la prohibición de condenar sin un proceso, frena la arbitrariedad del Estado que no puede imponer una sanción si no sigue un proceso establecido. La Constitución Política de la República de Guatemala, no deja al libre arbitrio la elección de los actos y formas de persecución penal, pues toca al proceso con su ley que lo norma, garantizar la recta aplicación de la justicia.

La sentencia es un acto razonado, supuestamente ajustado a la verdad y por eso la necesidad que el legislador establezca un procedimiento que no pueda desviarse por los juzgadores y se sujeten a la honradez y ritos, ya que un proceso amorfo en el que los actos están sujetos a la voluntad del juez no se enlaza con el estado de derecho y la justicia.

En cuanto asegurar que cualquier perturbación o amenaza que una persona pueda sufrir por un enjuiciamiento, sólo es aceptable en la medida que esas afecciones, se produzcan sobre la base de un juicio con reglas preestablecidas y bajo un tribunal independiente. Toda persona que sea llevada a juicio, sólo puede

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

ser condenada o imponérsele medidas de seguridad por un tribunal imparcial. El Código Procesal Penal contiene y desarrolla la garantía del juicio previo en el Artículo 4, igual que el 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en el mismo sentido se pronuncia el Pacto de Derechos Civiles y Políticos de mil novecientos noventa y seis en el Artículo 14 y el Pacto de San José en el Artículo 8 pues todos regulan el juicio previo.

2.2.3. Principio de inocencia

La sentencia es el único mecanismo por el cual el Estado declarará la culpabilidad de una persona, mientras ésta no sea condenatoria y esté firme, el imputado o procesado posee jurídicamente el estado de inocencia. En tal sentido el principio referido lo desarrollan los preceptos legales siguientes: Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 14; el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su Artículo 14; el Pacto de San José, Articulo 8; Código Procesal Penal en el Artículo 8; Ley Orgánica del Ministerio Publico en el Artículo 7; de tal forma se entiende por libertad la forma normal de actuar del ser humano y la inocencia toma sentido cuando corre peligro la vulnerabilidad de la misma.

Las cartas internacionales sobre derechos humanos privilegian el principio de que el estado normal de un individuo hasta antes de una sentencia, es el estado de inocencia y se trata al individuo como tal, no se le hace un prejuzgamiento. Mientras no se dicte una sentencia condenatoria a la persona se le debe considerar como inocente. Este es el principio por medio del cual a todo imputado

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

se le considera inocente hasta que se pruebe lo contrario, mediante este principio el procesado durante todo el procedimiento será tratado como inocente hasta que mediante sentencia firme se declare responsable y se le imponga una pena o medida de seguridad.

2.2.4. Principio de derecho a no declarar en contra de sí mismo

El Artículo 16 de la Constitución Política de la República de Guatemala el cual regula: "En proceso penal, ninguna persona puede ser obligada a declarar contra sí misma"; asimismo el Código Procesal Penal, en el apartado de garantías procesales desarrolla este principio como una protección al sindicado; en otras palabras, esta garantía constitucional prohíbe a toda persona que es sometida a juicio dentro de la República de Guatemala, a que diga que es el responsable del hecho por el cual se le investiga; siendo que el objeto del proceso penal es la averiguación de la verdad, siempre y cuando no se encuentre viciada con medios probatorios obtenidos de forma ilegal.

2.2.5. Principio de irretroactividad de la ley

Dicho principio opera únicamente en materia penal en favor del reo, nunca podrá ser usado en contra del mismo para procesarlo; sirviendo únicamente el mismo para ejercer su defensa o en su defecto lograr una sanción más benevolente. Lo anterior se fundamenta en el Artículo 15 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece que este principio únicamente opera en materia

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

penal y cuando favorece al reo, esta es la única excepción a la norma ya que la misma es elaborada para tener efectos a futuro, puesto que es una manifestación o freno para el Estado, para evitar que las personas sean privadas de su libertad por motivos distintos a los que estén verdaderamente estipulados en ley.

2.2.6. Principio de derecho de defensa

Es el principio procesal sobre el cual versa la mayoría de los sistemas de justicia penal en el mundo, o por lo menos en los Estados democráticos. No se puede concebir la palabra justicia sin este concepto idóneo que equilibra el peso de una acusación, la defensa.

Es un principio eminentemente constitucional y procesal y se refiere a que nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin antes haber sido citado, oído y vencido en proceso legal, ante juez o tribunal competente y preestablecido, además la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) establece qué, el inculpado tiene derecho de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor, además que, tiene derecho irrenunciable a ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no.

La observancia que tienen que realizar los tribunales de justicia en relación con todas las normas relativas a la tramitación del juicio y el derecho de las partes de obtener su pronunciamiento que ponga término de la forma más rápida al proceso

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

penal, y como fin supremo busca que antes de que el tribunal imponga una sentencia al procesado, debe citarlo y escucharlo.

El derecho de defensa, en sí mismo es un principio y garantía constitucional esencial y a su vez imprescindible en un estado de derecho; este principio se encuentra consagrado en el Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, de la siguiente manera: "La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido". El derecho de defensa consiste en una garantía inherente del ser humano, y esta contempla a su vez una serie de garantías y principios como el derecho al debido proceso y el derecho de presunción de inocencia, entre otros.

Es importante que la persona en defensa de sus derechos deba ser asesorada por un abogado, no por un procurador o estudiante, siendo que es un derecho ser defendido por un letrado en leyes como lo es un abogado. Toda actuación judicial en que la ley exija expresamente la intervención del defensor y no participara, conlleva la nulidad del acto.

De igual forma este principio vela por que si en algún momento una persona es detenida, se le hagan saber los motivos que originan su detención, puesto que es necesario que la persona procesada por un hecho delictivo tenga pleno conocimiento de los hechos que se le imputan, tanto antes de su primera declaración como al plantearse la acusación y el debate, para que pueda

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

defenderse de los mismos, el respeto a este principio genera la obligatoriedad correlativa entre acusación y sentencia, por lo que no se pueden condenar hechos sobre los cuales no sea formulada acusación, evitando con ello violar preceptos constitucionales, como se regula en los Artículos 20, 81, 92, 106 del Código Procesal Penal y por ende el Artículo 14 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos.

2.2.7. Principio in dubio pro reo

Como resultado del principio de inocencia, el juez aplica el principio que la duda favorece al reo, éste resulta en beneficio del procesado, pues al no existir certeza de la culpabilidad, al momento de deliberar los jueces sobre el fallo, deben dictar una sentencia absolutoria. Este principio también es conocido como principio de favor habilidad, que no es otra cosa que lo ya señalado que la duda en todo momento favorecerá al procesado. Según lo normado por el Artículo 14 del Código Procesal: "El procesado debe ser tratado como inocente durante el procedimiento, hasta tanto una sentencia firme lo declare responsable".

Este principio es uno de los pilares del derecho penal, donde el fiscal debe probar la culpa del acusado y no este último su inocencia. Podría traducirse como ante la duda, a favor del reo. Su aplicación práctica está basada en el principio de que toda persona es inocente hasta que se demuestre su culpabilidad. En caso de que el juez no esté seguro de ésta, y así lo argumente en la sentencia, deberá entonces dictar un fallo absolutorio. La interpretación del principio de in dubio pro reo es ser un refuerzo del principio de inocencia, pues su aplicación está

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

relacionada con el principio de legalidad. Para juzgar a alguien dentro del sistema penal, su conducta debió estar penada por una ley anterior a los hechos del proceso; en caso de que la pena posteriormente se agrave, se suavice o se derogue no debe aplicarse la ley vigente al momento de los hechos del proceso sino aquélla más favorable al imputado.

La interpretación dentro del proceso penal guatemalteco debe ser atendido al tenor del principio de *favor rei*, y en el caso de existir discrepancia entre normas se debe favorecer al reo. En este caso el Ministerio Público debe de velar por la protección de las víctimas del delito en todas las etapas del procedimiento. La interpretación siempre será a favor del inculpado, en relación con la aplicación del proceso penal, y cuando existe discrepancia entre normas de tipo penales, cuando existe antinomia o bien cuando se deba interpretar la norma jurídica se debe realizar en el sentido que mejor favorezca al reo.

2.2.8. Principio del debido proceso

Consiste en que nadie puede ser condenado ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente. El Código Procesal Penal en el Artículo 3 desarrolla este principio, el cual indica que "los tribunales y los sujetos procesales no podrán variar las formas del proceso, ni las de sus diligencias e incidencias". Como base fundamental de la organización democrática del Estado, éste debe garantizar el respeto a los derechos humanos, es por ello que el proceso debe, de acuerdo a los principios constitucionales,

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

permitir actuar con justa libertad y la seguridad de obtener una resolución ajustada al principio de objetividad e imparcialidad, para dar a cada uno de los sujetos procesales lo que le corresponda; y de esa forma llegar a la justicia que debe de imperar dentro del sistema jurídico guatemalteco.

Resulta lógico que, si el debido proceso consiste en todas las etapas que se mencionan en el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el juicio previo queda limitado a una de esas etapas, mientras que el de debido proceso consiste en todas éstas.

2.2.9. Principio de cosa juzgada

Este principio consiste "Es la autoridad y eficacia que se produce mediante una sentencia judicial, cuando no existen contra la misma medios de impugnación que permitan modificarla, las partes necesitan tener la seguridad de que no podrán prolongarse los procesos ni modificarse ninguna resolución que esté firme y debidamente ejecutoriada, es en este momento donde se le da paso al principio de cosa juzgada y cuya única excepción es la de revisión, pero ésta procede únicamente cuando por algún error se condena a un inocente o cuando ha variado el criterio de la aplicación de la norma jurídica".[18] Lo anterior se regula en el Artículo 211 de la Constitución Política de la República de Guatemala y el Artículo 18 del Código Procesal Penal que establece "Un proceso fenecido no podrá ser

[18] González Álvarez, Daniel. **Los principios del sistema penal moderno.** Pág. 65

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

abierto de nuevo, excepto en caso de revisión conforme a lo previsto en este Código".

2.2.10. Principio de juez natural

Es la autoridad competente, la que la ley designe y faculte para el conocimiento de determinado litigio. Como principio en tal circunstancia, se afianza en la imparcialidad del juzgador, pues al sindicado debe probársele la culpabilidad del delito del cual se le imputa; proceso en el cual debe garantizarse el respeto a sus derechos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala y las leyes vigentes del país. Por lo que el juez por ser conocedor del derecho, debe velar por que se garanticen los derechos a todos los sujetos procesales, y velar por que se cumpla el debido proceso.

La competencia y la imparcialidad, son los antecedentes al principio de juez natural, puesto que no puede surgir un nuevo juez para conocer determinado delito: "Si antes no se estableció la competencia en la ley, no puede haber un juzgado especial o secreto para determinado caso o para juzgar a determinada persona".[19] El Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: "Ninguna persona puede ser juzgada por tribunales especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente". Cuando se trata del establecimiento por un hecho punible el único órgano legitimado para

[19] Barrientos Pellecer, César Ricardo. **Orientaciones básicas para la aplicación del Código Procesal Penal.** Pág. 44

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

conocer es el tribunal. Órgano que debe estar establecido por la ley, que debe tener un quórum especial; el juez natural debe ser establecido con anterioridad al delito, puede que el tribunal por la ley, se pueda crear para juzgar un delito, pero con anterioridad al hecho punible.

El juez natural también debe ser dotado constitucional y legalmente con independencia, que permita juzgar el asunto sin ninguna injerencia de otros órganos; se exige que el juez natural sea uno que no tenga relación con la investigación desarrollada, para fijar la existencia del hecho punible. Por lo que se debe de garantizar los derechos de todos los sujetos procesales dentro del proceso penal, ya que el debido proceso es un de los principios que se debe de garantizar.

2.2.11. Verdad real

Tutela en cuanto al fin primordial de todo proceso, que es la averiguación de la verdad. Cuando se logra alcanzar la verdad formal se lleva a buen término el proceso, por cuanto la razón la tiene aquel, a quien la ley la otorga. Este principio también es atendido por el Artículo 5 del Decreto 51-92 del Congreso de la República, regula: "El proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido; el establecimiento de la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de la misma. La víctima o el agraviado y el imputado, como sujetos procesales, tienen derecho a la tutela judicial efectiva. El

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

procedimiento, por aplicación del principio del debido proceso, debe responder a las legítimas pretensiones de ambos.".

2.2.12. Principio de imparcialidad

Está constituido por la actitud o postura que debe de asumir un funcionario público al momento de conocer acerca de un proceso penal en contra de una persona determinada; éste no debe de favorecer en su actuar a alguna de las partes, ya que al hacerlo estaría violando el debido proceso y con ello dejando de ser imparcial y objetivo en su actuar. Su base legal se encuentra regulada en el Artículo 7 del Código Procesal Penal establece:

"El juzgamiento y decisión de las causas penales se llevará a cabo por jueces imparciales e independientes, sólo sometidos a la Constitución y a la ley. La ejecución penal estará a cargo de jueces de ejecución. Nadie puede ser juzgado, condenado, penado o sometido a medida de seguridad y corrección, sino por los tribunales designados por la ley antes del hecho de la causa".

Toda resolución de un órgano jurisdiccional debe de estar apegada a derecho, donde se garantice el debido proceso a todos los sujetos procesales. Este es uno de los principios importantes dentro del proceso penal, ya que se debe de garantizar la imparcialidad de los órganos jurisdiccionales al momento de emitir cada una de las resoluciones dentro de los diversos procesos penales, por lo que se garantiza el debido proceso y la igualdad dentro del proceso.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

2.3. Principios propios del proceso penal guatemalteco

Estos principios contemplan la base en cuanto a la forma de funcionamiento del proceso penal, ya que garantizan los derechos de los sujetos procesales dentro de las actuaciones que se ocasionen del mismo.

2.3.1. Principio de inmediación

Este principio de la inmediación aspira a constituir una norma de conducta para el juzgador penal por lo que debe de estar siempre contacto con cada incidencia, que se lleve a cabo dentro del proceso, para garantizar los derechos de todos los sujetos procesales es por ello que en materia de prueba en un doble aspecto de los cuales se pueden mencionar los siguientes:

a) Subjetivo o formal
b) Objetivo o material

En su aspecto objetivo este principio tiene en la ley tan clara concepción como en su aspecto subjetivo el reconocimiento de una norma de conducta. Su vital importancia radica en lo relativo a la prueba, ya que la presencia directa de los jueces, les permite recibir y llegar a un convencimiento acerca del hecho delictivo que se juzga; en el sistema acusatorio se exige que el tribunal que dicte la sentencia sea el que presenció el debate oral y público, exigiendo con ello la presencia ininterrumpida de los sujetos procesales desde el inicio hasta el final del

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

mismo. "Este es el conocimiento directo de las partes en el proceso penal para una mejor aplicación de la justicia, en el proceso oral deben estar presentes los sujetos procesales desde el principio hasta el final".[20] La inmediación permite la observación, reflexión, análisis, receptividad, percepción y resolución de dudas para poder dictar una sentencia justa y acorde a derecho.

Esto se encuentra regulado en el Artículo 354 del Código Procesal Penal. "El debate se realizará con la presencia ininterrumpida de los jueces llamados a dictar la sentencia, del Ministerio Público, del acusado, de su defensor y de las demás partes o sus mandatarios". Por medio de este principio todas las partes y los jueces deben estar presentes en el debate desde el principio hasta el final, en ningún momento pueden conocer jueces que no han estado en todo el debate.

2.3.2. Principio de oralidad

Es la comunicación verbal entre los jueces y demás sujetos procesales, órganos y medios de prueba que le sirven de base para lograr la verdad, siendo uno de los principios rectores dentro del proceso penal guatemalteco; partiendo de la tendencia de ser un derecho procesal penal acusatorio, en el cual la oralidad tiene que ser un principio fundamental.

Este principio permite que los jueces de sentencia juzguen a seres humanos que utilizan el lenguaje oral entendible, por ellos, como medio natural y universal de

[20] López M. Mario R. **La práctica procesal penal en el procedimiento preparatorio.** Pág. 78

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

comunicación y no a expedientes sin rostro y posiblemente sin el sentido adecuado de la comunicación que se debe de tener entre juez y las demás partes. La base legal de este principio se encuentra en el Artículo 362 del Código Procesal Penal, el cual regula lo siguiente: "El debate será oral. En esa forma se producirán las declaraciones del acusado, de los órganos de prueba y las intervenciones de todas las personas que participan en él".

2.3.3. Principio de continuidad

Es reunir en una sola audiencia o serie de audiencias consecutivas, los actos propios del desarrollo del debate hasta su conclusión, o de cualquier otra de las audiencias conclusivas del proceso penal; la etapa del debate atendiendo al principio de continuidad no debe de ser interrumpido salvo por razones que el Código Procesal Penal establece, y bajo los plazos en él establecidos.

Asimismo, permite que la prueba ingrese al proceso penal de modo sucesivo y de forma rápida, así las declaraciones de las partes y todos los medios de prueba son reunidos en una misma actividad o acto, puesto que ello implica la reunión de declaraciones de las partes, recepción de todos los medios de prueba, dictámenes y documentos, la valoración y decisión final en una sola audiencia y que se respeten las reglas de continuidad; según lo preceptúan el artículo 19 del código procesal penal "No puede suspenderse, interrumpirse ni hacerse cesar un proceso, en cualquiera de sus trámites, sino en los casos expresamente determinados por la ley". El artículo 360 del Código Procesal Penal "El debate

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

continuará durante todas las audiencias consecutivas que fueren necesarias hasta su conclusión. Se podrá suspender por un plazo máximo de diez días". La continuidad del proceso acelera éste, para evitar retardos en la administración de justicia, y podrá suspenderse o aplazarse por causas expresamente estipuladas en la ley.

2.3.4. Principio de publicidad

El juicio público permite una mejor intervención del imputado, el control ciudadano sobre las actividades de todas las partes procesales y que puedan actuar con mayor transparencia dentro del mismo, de igual forma tal como existe un componente positivo existe uno negativo, porque el simple hecho de ser sometido a un proceso implica un daño en el resarcimiento social del imputado; por ello la publicidad queda limitada en el artículo 314 del Código Procesal Penal, indicando que en el proceso preparatorio será de reserva la publicidad del mismo.

Con relación a la publicidad para las partes y sus abogados, la misma se encuentra estipulada en el Artículo 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que estipula que "el detenido, el ofendido, el Ministerio Público y los abogados que hayan sido designados por los interesados, en forma verbal o escrita, tienen el derecho de conocer, personalmente todas las actuaciones, documentos y diligencias penales, sin reserva alguna y en forma inmediata". Por su parte, la Ley del Organismo Judicial en su Artículo 63, estipula que "los actos y diligencias de los tribunales son públicos, salvo los casos en que por mandato

legal, por razones de moral, o por seguridad pública, deban mantenerse en forma reservada". Asimismo, el artículo 12 del código procesal penal manifiesta que "la función de los tribunales en los procesos es obligatoria, gratuita y pública".

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

CAPITULO III

3. Derechos y garantías del sindicado

Los derechos constitucionales del sindicado son fundamentales para un buen proceso penal que se va a desenvolver con la presencia del sindicado, no solo porque está normado por la ley sino por el hecho de que al detenido se le respeten sus derechos fundamentales.

3.1. Derechos constitucionales que se relacionan con el procedimiento de aprehensión

Los derechos constitucionales son derechos que todos los guatemaltecos tienen adquiridos por mandato constitucional; nadie los puede privar de ellos y no se puede renunciar a los mismos. Los derechos constitucionales denominados también derechos fundamentales y garantías individuales; son aquellos derechos humanos garantizados con rango constitucional que se consideran como esenciales en el sistema político; que la Constitución Política de la República de Guatemala funda y que están especialmente vinculados a la dignidad de la persona humana, Es decir, son aquellos derechos que dentro del ordenamiento jurídico disfrutan de un nivel especial en cuanto a garantías.

En el momento de la aprehensión del sujeto, se le notifica al detenido en forma verbal y por escrito el motivo de su detención y por el medio más rápido a la

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

persona que designe el detenido; la orden debe de contener como mínimo: a) Causa. b) Autoridad que ordenó su aprehensión y motivo de su aprehensión y a donde será conducido y lugar donde permanecerá. c) Que tiene derecho a un abogado defensor. d) La actividad del agente tiene que estar acorde a lo preceptuado en los Artículos 60 y 70 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

3.2. Clasificación de la detención o aprehensión

a) Detención o aprehensión legal: El Articulo 6 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: "Ninguna persona puede ser detenida o presa sino por causa de delito o falta y en virtud de orden librada con apego a la ley por autoridad judicial competente. Se exceptúan los casos de flagrante delito o falta. Los detenidos deberán ser puestos a disposición de autoridad judicial competente en un plazo que no exceda de 6 horas, y no podrán quedar sujetos a ninguna otra autoridad".

b) Detención irregular: El Artículo 424 del Código Penal, expresamente regula con relación a la detención irregular: "El funcionario o encargado de un establecimiento de reclusión, que admita el ingreso de alguien sin orden legal de autoridad competente, no ponga al detenido a disposición del juez o autoridad respectiva o no de debido e inmediato cumplimiento a una orden de libertad legalmente expedida, será sancionado con prisión de uno a cinco años.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

En la misma pena incurrirá el funcionario o empleado público que ocultare, ordenare o ejecutare el ocultamiento de un detenido".

Detención o aprehensión legal es cuando los agentes de la Policía Nacional Civil efectúan esta acción en cumplimiento de una orden emanada de juez competente por algún delito; siempre con observancia de las garantías constitucionales contenidas en los, Artículos. 6o, 70, 8o, y 11o de la Constitución Política de la República de Guatemala. Según los artículos citados es fundamental que los agentes de Policía Nacional Civil, los apliquen y respeten, para el ejercicio de sus funciones en los casos de aprehensiones; sean éstas por flagrancia o por orden judicial competente.

3.3. La detención legal del sujeto

Conforme a los Artículos 6, 11 y 17 de la Constitución Política de la República de Guatemala; la libertad sólo puede privarse cuando se haya cometido una acción u omisión tipificada como delito o falta. La libertad es un derecho fundamental de todas las personas; las restricciones de la misma, sea en forma provisional o definitiva, sólo puede ser ordenada por un juez, previo las formalidades legales, siempre que existan motivos fundamentados para ello. "La orden de detención es una privación material de la libertad que puede ser ordenada por el juez para escuchar la declaración del sujeto a quien se sindique de la comisión de un hecho delictivo y sobre el cual existan indicios racionales suficientes en su contra, o

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

cuando se realiza autónomamente ya sea por la policía o cualquier persona, siempre dan los presupuestos de flagrancia."[21]

El Artículo 257 del Código Procesal Penal en su párrafo tercero ordena: "El Ministerio Público podrá solicitar la aprehensión del sindicado al juez o tribunal cuando estime que concurren los requisitos de ley y que resulta necesario su encarcelamiento en cuyo caso lo pone a disposición del juez que controla la investigación. El juez podrá ordenar cualquier medida sustitutiva de la privación de libertad, o prescindir de ella, caso en el cual liberará al sindicado."

La detención con orden de juez competente, se da cuando el Ministerio Público debe realizar su labor de persecución con objetividad y velando por la correcta aplicación de la ley; el Ministerio Público es el encargado de formular el requerimiento y solicitudes al juez. La entidad ejerce la facultad de persecución con exclusividad, es decir es el único órgano estatal facultado para solicitar órdenes de detención a los jueces en contra de las personas que aparezcan como responsables de la comisión de delitos.

Esta solicitud debe estar fundada, es decir, el órgano fiscal debe demostrar que se presentan las circunstancias para solicitar una orden de detención. "El juez como garante de este derecho no puede acceder a la restricción de la misma sin antes verificar que el imputado haya sido debidamente citado para rendir declaración, que el imputado de conformidad con la ley fue conducido, que medie solicitud del

[21] Binder, Alberto. **Introducción al derecho procesal penal**. Pág. 36

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

Ministerio Público, que no se trate de una falta o violación a reglamentos, que exista información sobre la existencia de un delito y la participación del imputado en el mismo, que el delito que se le imputa al sindicado tenga señalada pena privativa de la libertad y que resulte necesario para los fines del proceso".[22]

3.4. Derechos del sindicado dentro del proceso penal

El Artículo 8 de la Constitución Política de la República de Guatemala ordena: "Todo detenido deberá ser informado inmediatamente de sus derechos en forma que le sean comprensibles, especialmente que pueda proveerse de un defensor, el cual podrá estar presente en todas las diligencias policiales y judiciales. El detenido no podrá ser obligado a declarar sino ante autoridad judicial competente".

En tal sentido, la persona detenida debe ser informada de modo que pueda comprender los hechos delictivos que se le imputan y las razones que han dado lugar a su detención, así como de los derechos que le asisten, especialmente de los siguientes derechos:

a) Derecho a guardar silencio no declarando si no lo desea, a no contestar alguna o algunas de las preguntas que le planteen, y tendrá derecho a manifestar que sólo declarará ante el juez.
b) Derecho a no declarar contra sí mismo ni a confesarse culpable.

[22] Binder, Alberto. **Óp. Cit**. Pág. 36

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

c) Derecho a designar libremente abogado defensor de su confianza y pedir que le asista a actos de declaración y que intervenga en cualquier reconocimiento de identidad de que sea objeto. Si el detenido o preso no designa abogado defensor de su confianza, se le designará uno de oficio por parte de la autoridad judicial o funcionario que le custodie; quien deberá acudir al centro de detención a la mayor brevedad posible.
d) Derecho a que se informe al familiar o persona que desee, el hecho de la detención y el lugar de custodia en que se halle en cada momento.
e) Derecho de los extranjeros a que las circunstancias anteriores se comuniquen a la oficina consular de su país.
f) Derecho a ser asistido por un intérprete de forma gratuita si el extranjero no comprenda correctamente o no hable el idioma oficial.
g) Derecho a ser reconocido por el médico forense o su sustituto legal y, en su defecto por el médico forense de la institución en que se encuentre, o por cualquier otro dependiente del Estado o de otras administraciones públicas.
h) Derecho del menor de edad o incapacitado, la autoridad que custodie al detenido deberá presentarlo inmediatamente a su detención, ante el juez competente. La detención deberá ser comunicada simultáneamente al Ministerio Público, el que actúa de conformidad con la ley.

El Artículo 71 del Código Procesal Penal establece: "Los derechos que la Constitución y este Código otorgan al imputado pueden hacerlos valer, por si o por medio de su defensor, desde el primer acto del procedimiento dirigido en su contra hasta su finalización. Se entenderá por primer acto del procedimiento cualquier

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

indicación que señale a una persona como posible autor de un hecho punible o de participar en él, ante alguna de las autoridades de la persecución penal que este Código establece. Si el sindicado estuviere privado de su libertad, toda autoridad que intervenga en el procedimiento velará por que conozca, inmediatamente, los derechos que las leyes fundamentales del Estado y este Código le conceden".

3.5. Convenios y tratados que regulan la libertad del sindicado

Es importante señalar dentro del marco internacional los derechos y garantías de los sindicados, respecto a la presunción de inocencia y derecho defensa que gozan todas las personas dentro de los procesos, igualmente al momento que están privados de libertad, donde se debe de establecer los medios por el cual se debe de otorgar una medida como regla general y determinar la privación de la libertad de la persona.

3.5.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos

"La Declaración Universal de los Derechos Humanos aprobada el 10 de diciembre de 1948, nació después de la segunda guerra mundial, cuando se empezó a concientizar luego de ver las consecuencias devastadoras del odio y la venganza llevada a sus extremos; guerra en la cual murieron miles de personas inocentes y donde no se tuvo ningún respeto por los derechos inherentes de las personas. De allí, la importancia de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, donde se postula como un instrumento de protección para todos los seres humanos. El

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

proyecto de Derechos Universales se sometió a votación y fue aprobado sin tener votos en contra, sólo la abstención de los estados socialistas".[23]

El preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos, dice lo siguiente: "considerando que: la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana". Ya que se garantizan los derechos de los diversos sujetos procesales.

Desde el preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos empezamos a comprender el ideal perfecto que encierran sus artículos, con lo cual se pretende crear un mundo donde haya un verdadero respeto por los derechos inherentes al ser humano, para que exista paz y desarrollo entre las naciones.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos proclama la igualdad y dignidad de todos los hombres, cuyo desconocimiento ha ultrajado la conciencia de la humanidad. Rechaza la detención arbitraria, establece los principios de la defensa ante la justicia, la presunción de inocencia, que es necesaria una ley penal anterior a la comisión del delito, así como la protección de la vida privada, la familia, el domicilio y la honra.

[23] Villarreal Olmedo. Beatriz. **Hablemos de derechos humanos**. Pág. 36

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

3.5.2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos es un tratado adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 16 de diciembre de 1,966, que entró en vigor el veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y seis.

Según el Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos, los Estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción, los derechos reconocidos en el Pacto, sin distinción alguna de raza, color sexo, idioma, religión, opinión política, posición económica, o cualquier otra condición social. Deben adoptar medidas positivas para que los derechos sean efectivos, y poner a disposición de toda persona víctima de una violación un recurso imparcial y efectivo para su defensa.

Reconoce entre otros derechos, los siguientes: el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de las personas. Establece que nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitraria, ni ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley.

3.5.3. Convención Americana sobre Derechos Humanos

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, también llamada Pacto de San José de Costa Rica, fue suscrita tras la Conferencia Especializada

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

Interamericana de Derechos Humanos, el 22 de noviembre de 1969 en la ciudad de San José de Costa Rica.

Los Estados parte se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en La Convención Americana sobre Derechos Humanos y a garantizar el libre y pleno ejercicio de sus derechos a toda persona. Además, establece; como medio de protección de los derechos y libertades, dos órganos para conocer de los asuntos relacionados con el cumplimiento de la Convención: La Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La comisión tiene como función principal: a) Promover la observancia y defensa de los derechos reconocidos en la Convención por parte de un Estado miembro, y c) Tiene el derecho de someter un caso a la decisión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

La Corte es el órgano jurisdiccional colegiado de carácter internacional que tiene como función primordial: a) Conocer cualquier caso relativo a la interpretación y aplicación de las disposiciones de la Convención Americana y b) La potestad de decidir sobre la existencia o no de la violación de un derecho o libertad protegido por la Convención, siempre que los Estados parte hayan reconocido o reconozcan su competencia contenciosa.

El Preámbulo de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos dice: Los Estados Americanos signatarios, de la presente Convención. Reafirmando su propósito de consolidar en este continente, dentro del cuadro de las instituciones

democráticas un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre.

Reconociendo que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado, sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados Americanos; Considerando que estos principios han sido consagrados en la Carta de la Organización de Estados Americanos en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos que han sido reafirmados y desarrollados en otros instrumentos internacionales, tanto de ámbito universal como regional.

En los convenios y pactos internacionales, se reconocen y declaran los derechos fundamentales del hombre, en su dignidad en su valor como persona, en la igualdad de derechos sin discriminación.

Se reconocen principios básicos de libertad, igualdad, y fraternidad. No solo nuestro derecho interno regula el respeto a los derechos de las personas, también lo hacen los Convenios y Pactos Internacionales; sin embargo, el desconocimiento de estos derechos por parte de la población afectada hace que cada día se repitan los abusos y violaciones a la ley establecida. No es posible decir que los pactos y convenios internacionales, sobre derechos humanos han dado solución a los

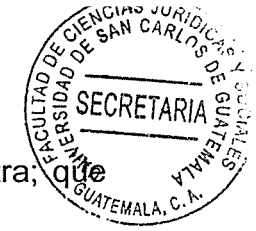

abusos contra la dignidad de las personas, la realidad mundial nos muestra, que aún estamos lejos de alcanzar los objetivos para lo cual fueron creados dichos documentos Internacionales. Sin embargo, existen organizaciones a nivel mundial, que trabajan en defensa de los derechos humanos, lo cual ha dificultado en una mínima parte, la proliferación de las violaciones a los derechos humanos.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

CAPÍTULO IV

4. La presunción de inocencia y los medios de comunicación en Guatemala

En el artículo 13 de la Constitución, que "En el segundo párrafo de dicho artículo se señala las autoridades policiales no podrán presentar de oficio, ante los medios de comunicación social a ninguna persona que previamente no haya sido indagada por tribunal competente."

De esta manera los principales responsables de cumplir con el derecho de presunción de inocencia en Guatemala son las autoridades involucradas en la detención del acusado hasta la culminación del proceso penal correspondiente, entiéndase policías, investigadores, abogados, jueces y sobre todo los medios de comunicación.

Lo anterior es un principio constitucional que tiene como fin principal ser guardador de la dignidad de la persona y forma parte del conjunto de principios constitucionales analizados, mismos que garantizan que al detenido se le dé un trato de inocente. Debido a la importancia que tiene el párrafo constitucional en mención, en la observancia del debido proceso y principalmente en lo relacionado con los derechos humanos de las personas, es lamentable que el mismo sea violado constantemente por los funcionarios encargados de hacer cumplir las leyes y por los medios de comunicación.

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

Los medios de comunicación se han amparado incorrectamente en el principio constitucional de libre acceso a las fuentes de información para desarrollar una actividad que es inconstitucional y violatoria a la dignidad de las personas. En nuestra sociedad guatemalteca en donde la mayoría de las personas regularmente piensan en el que dirán o se dejan llevar por apariencias, es lamentable como los elementos de la policía y los reporteros de los diarios y otros medios de comunicación subestimen el efecto negativo que su actitud tiene hacia cualquier persona que resulta expuesta a la violación de su dignidad y la de su familia.

Del estudio del Artículo 14 de la Constitución política de la República de Guatemala que establece la presunción de inocencia y el segundo párrafo del Artículo 13 del mismo cuerpo legal se puede establecer que se debe mantener incólume el derecho del detenido a ser considerado inocente hasta que sea vencido en juicio, sin embargo presentarlo a los medios de comunicación previamente a ser indignado afecta el principio de inocencia tanto en el acto de su presentación en sí como durante el proceso penal mismo.

Los citados Artículos constitucionales son protectores de las personas sindicadas, en virtud de que no sean difamadas o calumniadas ante el público como responsable, cómplice o encubridor del hecho delictivo que se les sindica, antes de ser juzgados mediante el debido proceso y encontrado responsable del mismo a través de una sentencia condenatoria. Con respecto a la violación del principio constitucional de presunción de inocencia, por parte de los medios de comunicación social, mucho se ha dicho sobre la falta de profesionalismo y de

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

ética de algunos comunicadores, puesto que aunque el sujeto activo de dicha violación sea por parte de la policía nacional civil, los reporteros según su práctica cuando alguno de los agentes policiacos quieren hacer cumplir la ley de no presentarlos ante los medios de comunicación, estos realizan una fuerte presión argumentado que se viola el derecho al libre acceso a las fuentes de información, por lo que como es del conocimiento de todos los guatemaltecos a diario presenciamos como a través de las fotografías en los rotativos escritos del país o en las imágenes televisadas en los telenoticieros, los detenidos por diversos delitos son presentados ante la opinión pública, previo a ser puestos a disposición de juez competente.

Por los motivos antes expuestos en el momento de cuestionar la actitud de los medios de comunicación, ellos manifiestan que no se viola lo dispuesto en el Artículo 13 de la Constitución política de la República de Guatemala, en su párrafo segundo, en virtud de que al momento de publicar la noticia, lo hacen con una relativización de la estigmatización del detenido, ya que han decidido agregar antes de la palabra delincuente el concepto supuesto o supuestos los que según los medios de comunicación resuelven la problemática planteada, sin embargo aun así se viola el citado Artículo puesto que el mismo es taxativo en su prohibición de no presentarlo a los medios de comunicación, por lo que con ello se rompen los derechos constitucionales y procesales del debido proceso.

La presunción de inocencia, entonces, debe ser tratada no solo como un derecho, sino también como una garantía del proceso penal para todos los ciudadanos, en

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

donde solamente a través de un proceso o juicio en el que se demuestre la culpabilidad de la persona, podrá el Estado aplicarle una pena condenatoria, siendo las medidas precautorias la única contracara de dicho principio. Hasta que esto se cumpla pueden entonces los medios de comunicación difundir la información correspondiente basada en hechos y no supuestos que dañen la imagen (honra) de un individuo en la sociedad.

Es importante aclarar que los medios de comunicación poseen gran participación en el cumplimiento de estas leyes, ya que actualmente los juicios son conocidos por la población en general, y a diario se ven noticias que ya sea con cierta reserva o con gran amplitud, evidencian momentos de detención de personas que posiblemente se encuentren involucradas en algún delito, difundiendo imágenes que no protegen los derechos de las personas.

De esta cuenta, los medios de comunicación violan el derecho de presunción de presunción de inocencia en Guatemala, sirviendo mayormente intereses políticos o creando notas amarillistas para atraer la atención de los lectores para el beneficio de su publicidad.

Como se indica "cuando una persona ha sido detenida por la posible comisión de un hecho ilícito y dicha información es presentada al público, sin la autorización previa de juez competente, da lugar a la violación del principio constitucional de

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

presunción de inocencia, el cual dentro del sistema procesal penal acusatorio, se constituye como una institución de garantía al acusado".[24]

Así entonces se puede apreciar la violación al derecho de presunción de inocencia por los medios de comunicación guatemaltecos, que sin la existencia de una sentencia culparía dañan la hora e imagen pública de las personas presuntamente implicadas en un delito. Asimismo, se argumenta lo siguiente en cuanto a la defensa de los medios de comunicación cuando se les imputa la violación del derecho de presunción de inocencia:

En el momento de cuestionar la actitud de los medios de comunicación, os manifiestan que no se viola lo dispuesto en el Artículo 13 de la Constitución política de la República de Guatemala, en su párrafo segundo, en virtud de que al momento de publicar la noticia, lo hacen con una relativización de la estigmatización del detenido, ya que han decidido agregar antes de la palabra delincuente el concepto supuesto o supuestos los que según los medios de comunicación resuelven la problemática planteada, sin embargo aun así se viola el citado Artículo puesto que el mismo es taxativo en su prohibición de no presentarlo a los medios de comunicación.

Por lo que con ello se rompen los derechos constitucionales y procesales del debido proceso El derecho de presunción de inocencia es claro en establecer que toda persona debe de ser asumida/tratada de inocente hasta que su inocencia

[24] Cuenca Dardón, Carlos E. **Manual de Derecho Procesal Penal.** Pág. 69

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

haya sido invalidada. Dicha inocencia solamente queda invalidada cuando ya se ha dictaminado una sentencia por el de un juez producto de un juicio justo.

Ningún supuesto de culpabilidad es válido para violentar este derecho, así como tampoco lo es el derecho de acceso a la información y/o el derecho de libre expresión. Como se puede indicar "nadie es culpable hasta que una sentencia no lo declare a) así" y en sus palabras esto significa lo siguiente: Que sólo la sentencia tiene esa virtualidad. b) c) d) e) f) g) Que al momento de la sentencia sólo existen dos posibilidades; o culpable, o inocente.

No existe una tercera posibilidad. Que la culpabilidad debe ser jurídicamente construida. Que esa construcción implica la adquisición de un grado de certeza. Que el imputado no tiene que construir su inocencia. Que el imputado no puede ser tratado como un culpable. Que no pueden existir ficciones de culpabilidad, es decir, partes de la culpabilidad que no necesitan ser probadas.

De acuerdo las bases presentadas y tomarlas como base para la aplicabilidad del derecho de presunción de inocencia analizar a en los medios de comunicación guatemaltecos se puede destacar lo siguiente: Primero, no tiene cavidad el estado de supuesto o supuestos del cual se valen los medios de comunicación en Guatemala al momento de publicitar la noticia de un sujeto al cual existen dos estados para un sujeto (inocente culpable), se le imputa un delito. Segundo, se debe resaltar que para declarar a una persona culpable debe de existir un grado de certeza avalado por la decisión de un Juez, de lo contrario (in dubio pro

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

reo) así una persona haya sido sujeto de un proceso penal y luego es declarado inocente no debiera de haber sufrido daño alguno a su honra e imagen pública lo cual no es respetado por los medios de comunicación de Guatemala, ya que antes de que un proceso penal concluya y se dicte sentencia manchan el honor del sujeto implicado mediante las noticias presentadas de este.

El Decreto 51-92, Código Procesal Penal lo regula en el Artículo 14 de la forma siguiente: "El procesado debe ser tratado como inocente durante el procedimiento, hasta tanto una sentencia firme lo declara responsable y le imponga una pena o una medida de seguridad y corrección" por lo que se puede agregar también que se viola el derecho de defensa, la cual establece que ninguna persona puede ser condenada sin haber sido citado, oído y vencido en procedimiento preestablecido y ante tribunal competente en el que se hallan observado las formalidades y garantías de ley, regulada en el Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala y 20 del Decreto 51-92 del Congreso de la República, Código Procesal Penal.

Como quedó plasmado anteriormente, el principio de presunción de inocencia es violado totalmente por estas publicaciones que realizan los diversos medios de comunicación, puesto que, al juzgar a las personas las tratan como responsables de transgredir una norma, no importándoles que el proceso esté pendiente, de que haya sentencia absolutoria o condenatoria, o en el peor de los casos que simplemente haya sido un mal entendido.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

Los medios de comunicación no deben acusar/tratar de culpable a quien no haya sido sentenciado como tal. Tercero, ninguna persona debe de construir probar su inocencia, la inocencia es una garantía constitucional a la cual se tiene derecho, por lo que la investigación y publicidad debería de asumir esta condición del sujeto dentro de un proceso penal y no presentarlo como culpable o supuesto culpable.

El derecho de presunción de inocencia es una garantía que debe de ser respetada, sin embargo, cuando una persona se ve involucrada en un proceso penal y esta considera que es en detrimento de su honra, dicha persona se ve en la necesidad de construir su inocencia (defenderse) no solo ante las autoridades correspondientes, sino ante los medios de comunicación y la sociedad misma

4.1. Relación entre presunción de inocencia y libertad de expresión

En la Constitución Política de Guatemala no se establece un sistema de prioridades o excepciones absolutas entre sus normas. Es más, podría decirse que todas ellas gozan, por así decirlo, de la misma dignidad constitucional y que, por consiguiente, ninguna puede prevalecer a costa de un sacrificio desproporcionado de las otras.

A pesar de ello, en la actualidad el derecho a la libertad de expresión parece entrar en controversia con el principio de presunción de inocencia, cuando los medios de comunicación, atribuyen al primero carácter absoluto y lo interpretan como superior al segundo, al difundir información que atribuye culpabilidad

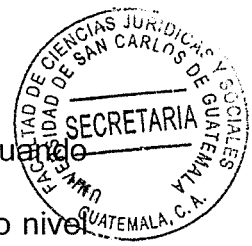

anticipadamente a personas implicadas en hechos delictivos o bien cuando agentes de la policía e incluso jueces y otros funcionarios públicos de alto nivel hacen declaraciones ante los medios de comunicación que violan el principio de presunción de inocencia de los ciudadanos.

Si bien la libertad de expresión no puede estar sujeta a censura previa, su ejercicio encuentra límites en la vulneración de otros derechos constitucionales. El principio de presunción de inocencia es un fin constitucionalmente protegido y como tal, tiene varias dimensiones y formas de aplicación. Es exigible tanto en situaciones procesales (en juicios) como en extraprocesales (situaciones fuera de juicio) y obliga a todos a dar un trato de no culpables a toda persona acusada por el Estado.

Sin embargo, cuando se difunden versiones incompletas, anticipadas o inacabadas de la realidad en los medios de comunicación, como ocurre cuando se señala públicamente a alguien como culpable, se provoca un impacto mediático que resulta difícil de revertir y se construyen juicios previos que lo imbuyen todo.

La manipulación que se hace de la información, influye tendenciosamente en la construcción de opinión pública, en la percepción de los ciudadanos respecto de hechos delictivos y de los sujetos que aparecen involucrados en éstos, antes que se le haya sometido al proceso penal correspondiente. La vida privada consiste en que las personas puedan realizar actividades o proyectos fuera del conocimiento público. El derecho a la privacidad o a la intimidad consiste en la facultad que

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

tiene cada persona de disponer de una esfera, ámbito privado o reducto infranqueable de libertad individual, que no puede ser invadido por terceros, ya sean particulares o el propio Estado, mediante cualquier tipo de intromisiones que pueden asumir diversos signos.

Se argumenta entonces "que el derecho a la vida privada es, en esencia, producto del desarrollo de los medios de información y del aumento de datos y hechos noticiosos".[25] El espacio privado es cada vez más vulnerado, debido a que los medios de comunicación adquieren cada día más alcance de cobertura e información y, con el poder que poseen los medios de comunicación hoy, el derecho a la vida privada y al honor se convierte en un asunto de orden de odontológico, que hace necesario el establecimiento de reglas de conducta y formulaciones éticas en los diferentes medios de comunicación.

El autor explica que el derecho al honor es, en suma, la facultad exigible para ser dejado en paz, para no ser, por ende, expuesto al odio, al desprecio o al ridículo frente a uno mismo y ante la sociedad. Se trata de un patrimonio personal que constituye un requisito para hacer vivible la vida en el entorno comunitario. El derecho de libertad de expresión y el derecho de presunción de inocencia poseen definiciones y limitantes claras, sin embargo, estas dos garantías constitucionales entran en conflicto principalmente cuando se estudia su aplicación en los medios de comunicación. Para entender mejor este conflicto es necesario un análisis de los medios de comunicación y el principal elemento de estos la noticia.

[25] Villarreal olmedo, Beatriz. **Hablemos de derechos humanos.** Pág. 45

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

4.2. Aspectos generales del principio de presunción de inocencia

El estado jurídico de inocencia, conocido por todos como presunción de inocencia, es uno de los elementos esenciales que integran el garantismo procesal. Esta condición de derecho de la persona frente al ius tratada por los autores en el estudio del puniendi del Estado ha sido principio de inocencia y de sus repercusiones en los diversos ámbitos de la justicia penal, principio que es fundamento inmediato de otros y que junto con él conforman una de las principales directrices de un moderno modelo de enjuiciamiento criminal, cual es, la garantía del proceso justo.

La afirmación de que toda persona es inocente mientras no se declare judicialmente lo contrario, es una de las más importantes conquistas humanas de los últimos tiempos. El Estado democrático ha enarbolado la presunción de inocencia convirtiéndola actualmente en uno de los principios cardinales del sistema procesal. Además, su positivación como garantía del proceso y derecho fundamental, nos lleva a explicarla en una triple consideración, de principio, garantía y derecho.

Ya desde los comienzos del Estado, desde su nacimiento como tal, como persona jurídica publica, es decir, sujeto de derecho, tiene la facultad de regular y reglamentar el derecho en las relaciones de los individuos entre sí, y también en las relaciones de los individuos con el mismo estado, pero éste a su vez se encuentra limitado por las garantías de los particulares; quedando en

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

consecuencia el proceso dirigido por una serie de garantías consagradas tanto en la fuente constitucional como en el derecho internacional; sometiéndolo a ciertas normas específicas que hacen al debido proceso.

La presunción de inocencia es un principio de orden constitucional, y por lo tanto, integral al conjunto de garantías que gozan todos los habitantes de la Nación. Este principio posee larga data, y en el Digesto de Ulpiano se expresaba: "*Satius ese impunitum relinqui facinus nocentis quam innocentme dammnari*", es preferible dejar impune al culpable de un hecho punible que perjudicar a un inocente. Algunos autores optan por la denominación presunción de inocencia, mientras que otras se inclinan por denominarlo principio de inocencia.

Relacionado con lo anterior, la presunción de inocencia es un principio jurídico que establece la inocencia de las personas como regla y que solamente a través de un proceso en el que se demuestro lo contrario (la culpabilidad), podrá el ente jurisdiccional aplicarle una pena o sanción. Este principio tiene tres significados, el primero como un concepto fundamental en torno al cual se construye todo un modelo de proceso penal, en el que se mira fundamentalmente a establecer garantías para el imputado frente a la actuación punitiva estatal.

El segundo como postulado directamente referido al tratamiento del imputado durante el proceso penal, conforme al cual habría de partirse de la idea de que el inculpado es inocente y, por tanto, reducir al mínimo las medidas restrictivas de derechos en el tratamiento del imputado durante el proceso, fundamentando en

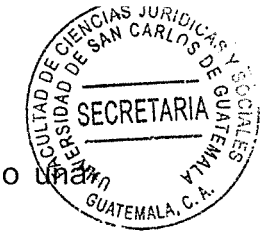

este sentido la excepcionalidad de la prisión preventiva. Y por último como una regla directamente referida al juicio de hecho de la sentencia penal, con incidencia en el ámbito probatorio, conforme a la cual, la prueba completa de la culpabilidad del imputado debe ser suministrada por la acusación, imponiéndose la absolución del inculpado si la culpabilidad no queda suficientemente demostrada.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

CONCLUISION DISCURSIVA

Se determinó que los medio el derecho de presunción de comunicación impresos de Guatemala violentan de inocencia bajo el argumento de libertad de expresión en sus notas informativas. El argumento utilizado por los medios de comunicación de que el anteponer la palabra supuesto o presunto antes de mencionar a la persona que se sospecha de comisión de un delito, están respetando el derecho de presunción de inocencia, no es válido puesto que esta no es una garantía suficiente del respeto de esta derecho universal y constitucional.

El uso casi exclusivo de términos negativos por parte de los medios escritos en la acusación o presentación de una persona por los medios de comunicación escrita a la población en general constituye una acusación directa de parte de estos para con la persona sospechosa de la comisión de un delito violentando así el derecho a la honra y derecho de presunción de inocencia. Los medios escritos en Guatemala se justifican bajo el derecho de Libertad de expresión y emisión del pensamiento, así como también el derecho a la información para sobrepasar una garantía constitucional tan importante como lo es el derecho de presunción de inocencia.

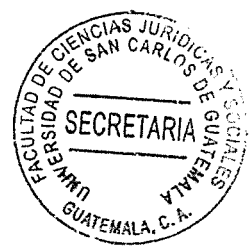
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C.A.

BIBLIOGRAFIA

ASENSIO MELLADO, José María. La prisión preventiva. España. Editorial Civitas. 2008.

Barragán Salvatierra, Carlos. **Derecho Procesal Penal**. México, Mc. Graw Hill, 3ª ed., 2009.

BARRIENTOS PELLECER, César. **Derecho procesal penal guatemalteco.** Guatemala: Magna Terra Editores, 1997.

BINDER, Alberto M. **Introducción al derecho procesal penal**. (s.i.): Editorial Alfa Beta, 1993.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derechos usuales**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heleasta, 2008.

Castañeda Galindo, Byron Oswaldo, **El debate en el proceso penal guatemalteco (Decreto Número 51-92 del Congreso de la República).** Guatemala.

CAFFERATA NORES, José I. **Medidas de coerción en el proceso penal**. (s.e) Córdova, Argentina. Editorial Marcos Erner. 2007

Cuenca Dardón, Carlos E**. Manual de Derecho Procesal Penal. México, Porrúa, 2015.**

Corte Suprema de Justicia. **Manual de funciones de jueces de primera instancia penal**. Guatemala. 2013

Espinoza Madrigal, Enrique**. Curso del Juicio Oral Penal: basado en el Código Nacional de Procedimientos Penales.** México, La ley para todos. 2ª edición, 2016.

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

Figueroa, Isaías, **Guía conceptual del proceso penal**. Organismo Judicial. Guatemala. 2000

Fernandez Villazala, Tomas. **Introduccion al derecho procesal penal.** España, Editorial S.L. Dykinson. 2011

GONZÁLEZ ÁLVAREZ, Daniel. **Los principios del sistema penal moderno.** San José de Costa Rica: (s.e.), 1991.

FUNDACIÓN TOMÁS MORO. **Diccionario jurídico Espasa**. Ed. Espasa Calpe, S.A., Madrid, España, 1999.

LÓPEZ M., Mario R. **La práctica procesal penal en el procedimiento preparatorio**. Ed. Ediciones y Servicios, Guatemala, 2000.

Martínez Garnelo, Jesús**. Derecho Procesal Penal en el Sistema Acusatorio y su Fase Procedimental Oral. México, Porrúa. 2ª edición, 2015**

DE ASÚA. Luis Jiménez. **Lecciones de derecho penal.** México, D.F: Ed. Incorporados S.A de C.V. Biblioteca Clásicos del Derecho, 2002.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas y sociales**. Ed. Heliastas, S.R.L. Buenos Aires 2010.

Ruiz Sánchez, Miguel Ángel**. Derecho Procesal Penal Acusatorio. México, Flores Editor y Distribuidor, 2015.**

Unidad de Capacitación Institucional del Organismo Judicial. **Manual del Juez**. Guatemala. 2006.

VILLARREAL-OLMEDO España, Beatriz. **Hablemos de derechos humanos,** Guatemala, Ed. de la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en materia de Derechos Humanos, 2003

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SECRETARIA
GUATEMALA, C. A.

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad. Decreto Número 1-86, Asamblea Nacional Constituyente.

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala.

Código Penal. Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

Código Procesal Penal. Decreto 51-92, del Congreso de la República de Guatemala.